

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS LUEGO DE  
REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 2538631030012010-00147-00  
DEMANDANTE: RESURRECCIÓN BARBOSA Y OTRO  
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P**

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que EMGESA S.A. E.S.P. fue notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P., quien, dentro del término correspondiente para proponer excepciones, guardó silencio.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

### **I. ANTECEDENTES**

Dentro del proceso declarativo de la referencia, se libró orden de apremio el 3 de julio de 2020, respecto de las costas causadas a favor de RESURRECCIÓN BARBOSA DE CHAVEZ.

En atención a lo dispuesto en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, dicho mandamiento de pago fue notificado al ejecutado por conducta concluyente, quien en el término de traslado guardó silencio.

### **II. CONSIDERACIONES**

Como base de la ejecución, obra la providencia del 17 de octubre de 2019, en la que se aprobó la liquidación de costas, que debían ser cancelados por la parte demandante a favor de la demandada, conforme se consignó de manera expresa en la sentencia emitida dentro del presente asunto.

En virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, dicha providencia constituye título ejecutivo que legitima al acreedor para adelantar el cobro de la obligación en ella contenida a través de la vía ejecutiva consagrada en el artículo 363 de la citada obra, concordado con el artículo 441 *Ibidem*.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del C.G del P, según el cual, la conducta silente del ejecutado en este tipo de trámites, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 3 de julio de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello las constancias de pago aportadas dentro del trámite adelantado en este cuaderno.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$100.000,00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO: ADVERTIR** que, contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5221d9af964f1fefaee8a79347d1aa783a921a0ade357d33da1995ab4a5220cc**

Documento generado en 19/02/2024 09:42:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**